

Poder Judicial de San Luis

ADM 1770/16

"DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS REMITE - RIVAROLA VICTOR ENRIQUE S/
RECURSO DE RECONSIDERACION CON APELACION EN SUBSIDIO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 134-STJSL-SA-2017.-

San Luis, OCHO de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS REMITE – RIVAROLA VICTOR ENRIQUE S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.**” EXP. ADM. 1770/16, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I.- Llegan las presentes actuaciones para la resolución del recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Agente VICTOR ENRIQUE RIVAROLA (fs. 5/8) en contra de la resolución N° 165/16-DRH de fecha 11 de Agosto de 2016, en la que se dispone aplicarle la sanción disciplinaria de multa del 30 % de descuento en sus haberes.-

En su presentación el recurrente niega haber hecho abandono de trabajo y aclara que los diarios retiros de la oficina donde prestaba servicios fueron con anuencia del Secretario del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.-

Señala que cuando se dispuso su ascenso por Acuerdo 102/2016, fue trasladado, pasando a cumplir funciones en el mencionado Juzgado de Familia y Menores, junto a una ordenanza que no tenía predisposición para trabajar en forma conjunta. Que esta situación, sumado al cambio de lugar de trabajo, le trajo aparejado una serie de inconvenientes en la faz anímica motivando un desinterés para realizar las tareas que desde hace años realiza en el Poder Judicial.-

Asimismo, respecto a la graduación de la sanción, sostiene que es excesiva, desproporcionada e irracional. Dice que jamás mantuvo una charla con el Sr. Secretario relacionada con los supuestos

Poder Judicial de San Luis

abandonos de trabajo, que jamás lo llamó al orden, ni hizo formar un libro de salida de personal, tampoco atendió los reclamos para organizar el trabajo de maestranza.-

Para concluir, manifiesta que por una disposición interna del Secretario Administrativo, Dr. Mario Yllera, pasó a cumplir funciones en el Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, por lo que solicita se siga el criterio adoptado en autos "SILVESTRE ROBERTO. SUMARIO ADMINISTRATIVO", declarándose abstracta la sanción a aplicarse.-

II.- Que a fs. 12, por Resolución N° 185/DRH-2016 se rechaza el recurso de reconsideración concediéndose la apelación en subsidio.-

III.- Que a fs. 16/20 se agregan constancias obrantes en el Registro de Sanciones, obrante en la Dirección de Recursos Humanos.-

IV.- Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 23, propiciando que el recurso sea acogido en forma parcial y la multa aplicada reducida a un 5% de la remuneración del recurrente.

V.- Que pasados los autos a resolver y luego de merituada la fundamentación expuesta por el recurrente a la luz de las constancias de la causa, concluimos en que la misma resulta insuficiente para dejar sin efecto la sanción impuesta por Resolución N° 165/16-DRH.-

Ciertamente que el comportamiento del Agente configura un incumplimiento de las obligaciones que atañen al desempeño de su cargo (art. 24 inc. 1, Ley Orgánica de la Administración de Justicia) y responsabilidades que este impone (Oficial Superior, Ac. 102/16) e implica una transgresión a lo establecido en el Estatuto para el Personal Judicial (art. 8 incs. a, c, y m) afectando de esta manera no sólo el normal funcionamiento de la dependencia en la que cumplía sus tareas, sino también, el servicio de administración de justicia.-

No puede soslayarse que el debido cumplimiento de los deberes por parte de los agentes judiciales constituye una condición primordial para el regular funcionamiento del servicio de justicia, y que "no solo es facultad sino también deber de la Administración Pública ejercitar la potestad disciplinaria.... para remediar la irregular situación fáctica del caso e inordinar la actuación de los agentes administrativos al diligente y responsable cumplimiento de su

Poder Judicial de San Luis

deber, para la consecución del interés público que está obligada a salvaguardar.” (Cámara en lo Contencioso Administrativo 2ª Nominación, Córdoba, Córdoba Oliva, Pedro Gregorio vs. Municipalidad de Córdoba s. Plena jurisdicción, 11-09-2012; Rubinzal Online; RC J 9236/12).-

Por ello, atendiendo a lo expuesto y a la situación informada a fs. 2/3, y considerando que se han aplicado al Agente distintas sanciones disciplinarias por haber incurrido en faltas similares (cfr. constancias de fs. 17/20), no cabe dejar sin efecto la sanción. Sin perjuicio de ello, reflexionamos que es razonable reducir la multa a un 20% de descuento en los haberes.-

Para concluir se impone señalar que los extremos fácticos del precedente citado por el recurrente no son iguales con los de la presente causa, por lo que no podría reclamarse del Tribunal su aplicación.-

Por ello y consideraciones vertidas, oído el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE**: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Agente VICTOR ENRIQUE RIVAROLA, en contra de la Resolución N° 165/16-DRH de fecha 11 de Agosto de 2016. Sin perjuicio de ello, corresponde reducir la sanción de multa, a un 20% (veinte por ciento) de la remuneración del Agente -art. 25 inc. 3, Ley Orgánica de Administración de Justicia-.

2) Regístrese en el legajo personal correspondiente y póngase en conocimiento de la Dirección Contable.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-